



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2020-0730

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda verbal especial de imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito por ocupación permanente a favor de Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. (T.G.I. S.A. – ESP) y en contra de los herederos determinados e indeterminados de Onofre Virguez.

Segundo: Imprímasele el trámite especial del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 376 de la codificación procesal.

Tercero: Correr traslado a la parte accionada de la demanda y sus anexos por el término veinte (20) días, para que se aporten y soliciten las pruebas que se deseen hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 *ibidem*. Notifíquesele personalmente de la presente disposición.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibidem* en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de los Herederos indeterminados de Onofre Virguez, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, comparezcan al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Quinto. Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-50209. Oficiese como corresponda.

Sexto: Autorizar el ingreso y ejecución de las obras a desarrollar por la compañía demandante en el predio objeto de la imposición de servidumbre, según el plan de obras del proyecto que sirve de sustento a su pretensión, aún a pesar de

no haberse realizado la inspección judicial al bien, que en este mismo auto se decreta. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar a fin de que las autoridades locales brinden el acompañamiento y garanticen la efectividad de la medida.

Sexto: Para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 4 de la disposición ut supra, se comisiona, con amplias facultades, al Juez Promiscuo Municipal de la Briceño – Boyacá, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaría proceda de conformidad.

Séptimo: Se reconoce personería al abogado Andrés Lombardo Vanegas Forero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 031 Hoy 16-03-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
--

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff352782fba5951590b18935275e85a79243b4490b997b1e544eeb7aaf67a1d

Documento generado en 15/03/2021 07:52:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>